

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Filiación. **2019-00583**

En atención a lo solicitado por la señora ANA LUCIA GARZÓN HEREDÍA, y como se advierte que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del C.G.P., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se concede AMPARO DE POBREZA y se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ